

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 24 de marzo del 2025

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2025-GM-MDM/LC de fecha 21 de enero del 2025, Anexo de Plan de Anual de Contrataciones (listado de contratación de bienes), Informe N°0145-2025-UA-MDM-LC/DHSV de fecha 21 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Distrital de Marañón, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 34° de la ley 27972, "Ley orgánica de Municipalidades" refiere: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, en la formulación del plan anual de contrataciones señala: 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento. 15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: 6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan anual de contrataciones", Aprobada con Resolución N°014-2019-OSCE/PRE, precisa lo siguiente: 7.6.1. luego de aprobado, el plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 7.6.2. toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE, 7.6.3. es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente directiva en lo que corresponda, incluido lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2025-GM-MDM/LC

hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad, si lo tuviere. 7.6.4. en el caso que el procedimiento de selección que se convoque derive de la declaración de desierto de uno anterior, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley, no será necesario modificar el PAC, siempre que su objetivo haya sido clara e inequívocamente previsto en el. En el caso de los procedimientos de selección por ITEMS, que se deriven de la declaratoria parcial de desierto de un anterior convocado también por ITEMS, no será necesario modificar el PAC siempre que su objetivo haya sido clara e inequívocamente previsto en el. 7.6.5. es responsabilidad del Titular de la entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizaran durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes y servicios y obras requeridas por las áreas usuarias de la entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC;

Que, en conformidad con lo expuesto en el artículo 27° y 39 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-MDM/LC, de fecha 20 de enero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0018-2025-GM-MDM/LC de fecha 21 de enero del 2025, en su artículo primero resuelve APROBAR, el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2025 de la Municipalidad Distrital de Maranura, solicitado por el responsable de la Unidad Abastecimiento, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N°145-2025-UA-MDM-LC/DHSV de fecha 21 de marzo del 2025, el responsable de la Unidad Abastecimiento solicita aprobación de la PRIMERA modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), para proseguir con los procedimientos de selección de 07 bienes requeridos por las áreas usuarias de la entidad, según Anexo (PLAN DE ANUAL DE CONTRATACIONES) que adjunta en el citado informe;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la PRIMERA modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), para proseguir con los procedimientos de selección de contratación de bienes, solicitado por el responsable de la Unidad Abastecimiento, para el ejercicio fiscal 2025 cuyos detalles están en el ANEXO (Plan Anual de Contratación) que forma parte de la presente resolución, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

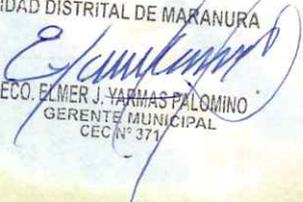
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al responsable de abastecimiento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y subir la misma a través de la plataforma SEACE debiéndolo realizar dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, e incluir la publicación de la presente resolución aprobatoria; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Unidad de Abastecimiento para su cumplimiento y trámite correspondiente. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Responsable de la oficina de Sistemas y Tecnología, la publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc//
Interesado
U.A
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARRAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371



